

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

1. ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	Dependencia solicitante:	GRUPO DE EJECCIÓN ESTRATÉGICA DEL SECTOR EXTRACTIVO
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA
1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación		
<p>Conforme con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, el objeto del Ministerio es: “(...) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”.</p> <p>El artículo 2 del Decreto en comento le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.</p> <p>Seguidamente, el artículo 3 del mencionado Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).</p> <p>Por otra parte y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías”, tiene como objeto “(...) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que “Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.</p>		

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 34 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a las Asignaciones Directas y a la Asignación para la Inversión Local, así como para la Asignación del 60% para la Inversión Regional, estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria y la que presente el proyecto, respectivamente. Por lo anterior, la entidad territorial que corresponda podrá solicitar la emisión de conceptos de viabilidad al “(...) *ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (...)*”.

Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional que son conformados por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, esto de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. En este sentido, el artículo 6º adicional a lo señalado, establece que: “(...) *los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley*”.

Así las cosas, el párrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: “*Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

Por otra parte, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz serán los responsables de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.

Por lo anterior, el párrafo primero del artículo señalado, establece que “*Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen*”.

A su vez, el párrafo del artículo 58 de la mencionada Ley señaló que “*Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	     	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía como líder del sector minero energético deberá emitir los conceptos que le sean requeridos por la Secretaría Técnica del OCAD Regional y del OCAD PAZ, así como los municipios y departamentos en relación con los proyectos de energía en zonas no interconectadas, proyectos del Sistema Interconectado Nacional, proyectos de gas y minas, entre otros.

El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la *“Reforma Rural Integral”* señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En esa línea, el Decreto 884 de 2017, establece en los artículos 1° y 2° que *“teniendo en cuenta los criterios contenidos en el punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Nacional de Electrificación Rural a través del cual el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, elaborará y adoptará cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional - SIN estableciendo, entre otros, mecanismos que permitan la administración, operación y mantenimiento sostenible de las soluciones energéticas que se construyan para su uso, que deberá propender por: 1. La ampliación de la cobertura eléctrica. 2. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE. 3. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad”*.

Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de “Energía Asequible y no Contaminante”, consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 <div style="text-align: right;"> <small>Sistema Integrado de Gestión del Administración de Minas y Energía. SIGAME</small> </div>
GJ-I-05		
30-09-2020		V-3

- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

La meta para el año 2030 del Gobierno nacional, es lograr una cobertura del 100%, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

- *100.000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.*
- *Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.*
- *La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.*
- *El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.*
- *1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red*

De conformidad con lo señalado, existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para lograr la Universalización del servicio de energía eléctrica como lo son los fondos de apoyo financiero para proyectos de electrificación, así:

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI fue creado en los artículos 81 al 83 de la Ley 633 de 2000¹ con una vigencia a 31 de diciembre de 2007; sin embargo fue prolongada por la Ley 1099 de 2006² hasta 31 de diciembre de 2014 y posteriormente extendida por la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*” hasta el 31 de diciembre de 2030. El FAZNI se reglamentó mediante el Decreto 1124 de 2008 y el Decreto 1073 de 2015³. El objetivo del FAZNI es financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas (ZNI), de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas ha determinado el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política

¹ “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.

² “Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		 GJ-I-05 30-09-2020 V-3	
---	--	--	--	--

Económica y Social en documentos tales como los Documentos Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006⁴. Aunado a lo anterior, la Ley 855 del 18 de diciembre de 2003⁵, define las localidades que se consideran Zonas No Interconectadas y establece las prioridades en la asignación de los recursos del FAZNI.

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER –, creado por el artículo el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002⁶ y reglamentado por el Decreto 1122 de 2008⁷ y el Decreto 1073 de 2015. El FAER permite que las entidades territoriales con el apoyo de las Empresas Prestadoras del Servicio de Energía Eléctrica en la zona de influencia, sean los gestores de planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica. El objetivo es ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas rurales interconectadas, conforme con los planes de ampliación de cobertura que estructurarán cada uno de los Operadores de Red y que deberá contar con la viabilidad de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME⁸.
- El Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado mediante la Ley 1117 de 2006⁹, comprende dentro de sus objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El PRONE será financiado hasta con un 20% del recaudo de los recursos del FAER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley, así como con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007, con los ajustes establecidos en la Resolución CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan. La vigencia del PRONE fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030. El Decreto 1073 de 2015, compiló el Decreto 1123 de 2008 que reglamenta el PRONE en sus objetivos, administración de recursos y presentación de proyectos al comité de administración, señalando en el artículo 2.2.3.3.3.3.4. que los únicos gastos financiados por el PRONE serán el *“suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, los medidores o sistema de medición del consumo y el costo de desmonte del material existente siempre que su costo no supere el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto”*.

Análogamente existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para incrementar la cobertura del servicio de gas combustible, como el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural -FECF-, cuyos requisitos se encuentran establecidos en la Resolución UPME 417 de 2010 y el programa de inversión “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional” -PGLP-, regido por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 90032 del 13 de enero de 2014.

Por otra parte, el Estado tiene otra serie de mecanismos de financiación que tienen dentro de su alcance el incremento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, tales como Obras por

⁴ Artículo 2.2.3.3.2.4 del Decreto 1073 de 2015.

⁵ “Por la cual se definen las Zonas No Interconectadas”.

⁶ “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”.

⁸⁸ Artículo 4 del Decreto 1122 de 2008.

⁹ “Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2”

 <div><div>El futuro es de todos</div><div>Ministerio de Planificación</div></div>	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 <div>Sistema Integrado de Gestión del Administración de Minas y Energía. SIGME</div>	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

Impuestos –OxI-, Obras por Regalías –OxR, Crédito de tasa compensada de Findeter, Plan Todos Somos Pazcífico -PTSP- y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE.

Finalmente, en relación con la Unidad de Planeación Minero Energética según la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1258 de junio 17 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene entre otras funciones: (i) Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y a la sociedad en un marco de sostenibilidad. (ii) Adelantar los estudios y apoyar en materia minero-energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial. (iii) Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético y demás informes y estudios de interés. (iv) Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013 *“La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.”.*

Además, es pertinente señalar que el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con anterioridad han celebrado dos (2) convenios con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los proyectos del subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas”*, lo que se traduce en que UPME como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión de energía del Sistema Interconectado Nacional y proyectos de gas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación. De igual forma, a través de los mencionados convenios se ha fortalecido el acompañamiento a las entidades territoriales y otras entidades del Gobierno nacional en la revisión de proyectos.

Para el año 2019 y 2020 se emitieron por parte de la UPME aproximadamente 113 y 203, conceptos técnicos sectoriales de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Por lo anterior, la UPME se constituye como un actor fundamental en el acompañamiento técnico al Ministerio de Minas y Energía, especialmente en la emisión de los conceptos técnicos y financieros a los proyectos de inversión que se desarrollan en el sector minero – energético.

Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con el objeto de apoyar la

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 Sistema Integrado de Gestión del Abastecimiento de Minas y Energía. SIGAME	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de recursos, tales como los fondos FAER, FAZNI, FECF, PGLP, Obras por Impuestos, Obras por Regalías, FINDETER, FENOGE o PRONE.

En consideración a lo anterior y en relación con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el artículo 6, consagra el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El mencionado convenio se encuentra contemplado en el Plan de Abastecimiento Estratégico, para la vigencia 2021, en el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica."

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Descripción del Objeto a contratar:	Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME.
2.2. Especificaciones del convenio.	
2.2.1 Tipo del convenio a celebrar:	Convenio Interadministrativo
2.2.2 Alcance del objeto:	Para el cumplimiento del objeto del Convenio, la UPME y el Ministerio de Minas y Energía desarrollarán las actividades necesarias para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 Sistema Integrado de Gestión del Departamento Nacional de Planeación. SIGME	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

	<p>cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME.</p> <p>A continuación se señala algunas consideraciones respecto a los conceptos que serán emitidos en el marco del Convenio:</p> <p>A. Concepto de Viabilidad. En concordancia con la definición de viabilidad establecida en el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 este corresponderá al documento en el que se evidencie el “(...) análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir”. De igual forma el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto señalado establece que estos deberán incluir “el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, que se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora”.</p> <p>En todo caso, deberá tenerse en cuenta el párrafo transitorio 1 del mencionado artículo, en el que se indica: “Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web”.</p> <p>B. Concepto Único Sectorial. De conformidad con el Decreto 1821 de 2020, entre otros, en el artículo 1.2.2.2.1. este documento comprenderá el resultado de la revisión de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Rectora.</p> <p>No obstante, entre tanto sean definidos los lineamientos por la Comisión Rectora se atenderán los requisitos vigentes y aplicables por el Ministerio y se tendrán en cuenta los requisitos sectoriales que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.</p> <p>C. Pronunciamiento Técnico. Corresponderá al documento mediante el cual se evidencie la revisión de proyectos del sector minero energético requeridos por el Ministerio de Minas y Energía para ser financiados con otras fuentes diferentes a las del Sistema General de Regalías. Para tal</p>
--	--

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Minas y Energía. SIGME	
GJ-I-05			
30-09-2020		V-3	

	<p>efecto, se tendrá en cuenta para la emisión del pronunciamiento técnico la normativa que para cada fondo se encuentre vigente y sea aplicable.</p>
2.2.3 Compromisos de la UPME:	<p>La UPME se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar una mesa de trabajo entre el Ministerio de Minas y Energía y la UPME con el propósito de concertar las pautas para el cumplimiento de los objetos del Convenio. En dicha mesa de trabajo se revisarán los requisitos sectoriales que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. 2. La UPME previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, realizará la revisión, evaluación y emisión de los conceptos, acorde a lo requerido por dicho ministerio quien debe indicar claramente si el concepto es de viabilidad o único sectorial de los proyectos de inversión del sector minero - energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. De otra parte la UPME, emitirá pronunciamiento técnico de los demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de dicha entidad. 3. La UPME suministrará la información requerida y brindará el apoyo técnico para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, según corresponda, de acuerdo con las solicitudes enviadas por el MINISTERIO. 4. La UPME previa comunicación del MINISTERIO brindará la asistencia técnica en caso de requerirse, asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en el lugar de ejecución del presente Convenio, como en otras ciudades. 5. La UPME deberá tener en cuenta los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de conceptos de viabilidad y los conceptos únicos sectoriales sobre proyectos de inversión a ejecutarse en el marco del Sistema General de Regalías, así como la normativa aplicable al sector y en todo caso atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1821 de 2020 o aquel que lo sustituya, modifique o derogue. 6. La UPME remitirá los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero – energético, según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME al Ministerio de Minas y Energía debidamente suscritos por el representante legal de la UPME o por quien éste delegue. Para tal

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 Sistema Integrado de Gestión del Ambiente de Minas y Energía, SIGAME	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

	<p>efecto, la UPME contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial, contados a partir del día en que se recibe la solicitud del mismo. En el caso de remitir el concepto el último día de este término, deberá hacerlo a más tardar a las 4:00 pm para proceder con el cargue en la plataforma que para el efecto sea dispuesta. Para la remisión de los pronunciamientos técnicos se tendrán en cuenta los términos que establezca la normativa vigente para su emisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. La UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía los cinco primeros días hábiles de cada mes, una matriz que consolide los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos emitidos, así como de la participación y asistencia técnica en las mesas de trabajo requeridas. Esta matriz contendrán como mínimo la siguiente información: (i). Código BPIN en caso que aplique; (ii) Nombre del proyecto; (iii) Tipo de proyecto, señalar si es un proyecto nuevo o ajuste; (iv) Valor financiado con recursos de regalías, otras fuentes de financiación y total; (v) Usuarios beneficiarios totales discriminando los nuevos usuarios; (vi) Departamento; (vii) Municipio (viii) Fecha de emisión del concepto, sentido del concepto y número de revisión. 8. La UPME dispondrá un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos que sean requeridos en el marco del presente Convenio o dispondrá de las facilidades necesarias para adelantar actividades desde los lugares de vivienda, teniendo en cuenta las medidas que adopte la Entidad. 9. La UPME suministrará parte del personal idóneo para adelantar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano. 10. Una vez finalizado el Convenio, la UPME deberá entregar un consolidado de los conceptos emitidos en medio magnético, así como, una matriz que contenga los conceptos técnicos solicitados en el marco del Convenio y la participación en las mesas técnicas describiendo el sentido de los mismos. 11. El supervisor del Convenio por parte de la UPME deberá dar visto bueno a los informes presentados por los contratistas que disponga el Ministerio para el cumplimiento del convenio.
2.2.4 Compromisos del Ministerio:	El Ministerio se compromete a:

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar una mesa de trabajo entre el Ministerio de Minas y Energía y la UPME con el propósito de concertar las pautas para el cumplimiento de los objeto del Convenio. 2. El MINISTERIO aportará parte del personal idóneo para que la UPME pueda adelantar la revisión, evaluación, emisión y consolidación de la información de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME. Así mismo, aportará los recursos que sean requeridos para los gastos de desplazamiento de los contratistas contratados por el Ministerio previa solicitud por parte del supervisor de la UPME designado para el presente convenio. 3. Programar periódicamente reuniones con el supervisor de la UPME del Convenio y con el equipo de profesionales contratado con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR, así como los demás temas relacionados con el Ministerio. 4. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del convenio. 5. Elaborar el acta de liquidación del convenio. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.
2.2.5 Procedimiento proyectos SGR	<p>PROCEDIMIENTO PROYECTOS SGR: La UPME se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de concepto de viabilidad o conceptos único sectorial en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías, informará a la UPME vía correo electrónico para iniciar el trámite correspondiente. 2. La UPME contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial Para tal efecto, los términos de aquellos requerimientos realizados hasta las 11:59 am contarán a partir del mismo día y los recibidos con posterioridad a las 12:00 m desde el día siguiente. 3. Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD e instancias correspondientes se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será el establecido en el numeral 2 de esta Clausula. 4. De acuerdo con la evaluación y el análisis del proyecto de inversión en estudio y conforme a lo definido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías, la UPME emitirá mediante documento concepto de viabilidad o concepto único sectorial, según corresponda.

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

	<p>5. La UPME remitirá por correo electrónico al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía el mencionado concepto, para su cargue en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías</p>
2.2.6 Plazo de ejecución del convenio:	<p>El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.</p>
2.2.7 Lugar de ejecución del convenio:	<p>Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.</p>
2.2.8 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	<p>No aplica.</p>
2.2.9 Valor del convenio / presupuesto oficial:	<p>El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.</p>
2.2.10 Forma de pago:	<p>No aplica.</p>
2.2.11 Justificación del Anticipo (Si aplica):	<p>No aplica anticipo.</p>
2.2.12 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):	<p>El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Convenio a través del Asesor 1020-16 del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya.</p> <p>El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que</p>

<div><div><div>El Futuro es de todos</div><div>Ministerio de Minas y Energía</div></div></div>	<div>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA</div>	<div><div><div>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía. SIGME</div></div><div><div>GJ-I-05</div><div><div>30-09-2020</div><div>V-3</div></div></div></div>
---	--	--

	<p> puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado. 4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar. <p>Por parte de la UPME la supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos, y de acuerdo con la designación que para tal efecto realice el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética, quienes deberán realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio.</p> <p>El supervisor designado por la UPME tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. Remitir los informes mensuales, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado. 4. Asistir a las reuniones citadas por el Ministerio de Minas y Energía con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR.
<p>2.2.13 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del convenio que se requieran):</p>	<p>Por el tipo de Convenio se incluirán las siguientes cláusulas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Propiedad Intelectual y derechos de autor • Documentos del Convenio • Suspensión del Convenio • Causales de terminación • Exclusión de la relación laboral • Mecanismos de solución de conflictos • Modificaciones y prórrogas • Liquidación del Convenio • Indemnidad • Fuerza Mayor o caso fortuito • Domicilio • Requisitos de perfeccionamiento

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

	<ul style="list-style-type: none"> Confidencialidad y uso de la información
<p align="center">3 Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Convenio Interadministrativo)</p> <p>Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: <i>“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”</i>.</p> <p>Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”</i>.</p> <p>Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que <i>“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”</i>.</p> <p>Que así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: <i>“(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”</i>.</p> <p>Que en virtud del artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.</p> <p>Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.</p>	

	<p align="center">ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA</p>		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)”*:

Que el artículo inciso primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, establece que se denominan entidades estatales, los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

b) *El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...).*

Así las cosas, tanto El Ministerio de Minas y Energía como la UPME, se encuentran comprendidas dentro de las entidades señaladas en el inciso primero artículo 2 la Ley 80 de 1993 en comento, en consecuencia, el Convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa señaladas, en atención a la naturaleza jurídica.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Subsección 6 Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales que trata del “Debe de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, e análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”. En consecuencia, se procede a desarrollar el análisis del sector de conformidad con la normatividad en comento:

Aspectos generales

En septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de “Energía Asequible y no Contaminante”, consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

La meta para el año 2030 del Gobierno nacional, es lograr una cobertura del 100%, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

- *100.000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.*
- *Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.*
- *La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.*
- *El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.*
- *1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red*

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de gestión del año 2019, la UPME tiene como principal objetivo estratégico, Orientar el aprovechamiento y uso eficiente y responsable de los recursos minero –energéticos.

Este objetivo se enfoca en los planes que elabora la UPME para cada uno de los subsectores, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, lineamientos OCDE, Plan Nacional de Desarrollo, Objetivos Transformacionales de Minenergía. Los planes que deben contar con esta alineación son: Plan Energético Nacional, Plan de Abastecimiento de Gas, Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, Plan de Abastecimiento de GLP, Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica, Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Gas Combustible, Plan de Expansión de Generación y Transmisión Eléctrica, Plan de Ahorro PAI-PROURE, Plan de Desarrollo Minero.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

Aspectos legales

Ley 143 de 1994, reafirmo la posibilidad de organizar de manera más eficiente el sector eléctrico, para lo cual reglamenta aspectos como la operación del sistema interconectado nacional, las tarifas por acceso a las redes y la conservación del medio ambiente frente al desarrollo de infraestructura eléctrica. Definiendo en su artículo 11 el Sistema Interconectado Nacional como el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

El Artículo 2 de la mencionada Ley, indica que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

También el Artículo 17, establece que el Ministerio de Minas y Energía contará con un cuerpo consultivo permanente, conformado por representantes de las empresas del sector energético, del orden nacional y regional y de los usuarios que deberá conceptuar previamente a la adopción de los planes, programas y de proyectos de desarrollo de cada subsector y proponer las acciones pertinentes para garantizar que éstos se realicen de acuerdo con lo establecido en el Plan Energético Nacional. Facultase al Gobierno Nacional para establecer el número y los mecanismos de selección de los representantes de los usuarios. Parágrafo.

Adicionalmente, existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para lograr la Universalización del servicio de energía eléctrica como lo son los fondos de apoyo financiero para proyectos de electrificación, así:

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas fue creado en los artículos 81 al 83 de la Ley 633 de 2000¹⁰ con una vigencia a 31 de diciembre de 2007; sin embargo, fue prolongada por la Ley 1099 de 2006¹¹ hasta 31 de diciembre de 2014 y posteriormente extendida por la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*” hasta el 31 de diciembre de 2030. El FAZNI se reglamentó mediante el Decreto 1124 de 2008 y el Decreto 1073 de 2015¹². El objetivo del FAZNI es financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas (ZNI), de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas ha determinado el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en

¹⁰ “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial*”.

¹¹ “*Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”.

¹² “*Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

documentos tales como los Documentos Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006¹³. Aunado a lo anterior, la Ley 855 del 18 de diciembre de 2003¹⁴, define las localidades que se consideran Zonas No Interconectadas y establece las prioridades en la asignación de los recursos del FAZNI.

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER –, creado por el artículo el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002¹⁵ y reglamentado por el Decreto 1122 de 2008¹⁶ y el Decreto 1073 de 2015. El FAER permite que las entidades territoriales con el apoyo de las Empresas Prestadoras del Servicio de Energía Eléctrica en la zona de influencia, sean los gestores de planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica. El objetivo es ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas rurales interconectadas, conforme con los planes de ampliación de cobertura que estructurarán cada uno de los Operadores de Red y que deberá contar con la viabilidad de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME¹⁷.
- El Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado mediante la Ley 1117 de 2006¹⁸, comprende dentro de sus objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El PRONE será financiado hasta con un 20% del recaudo de los recursos del FAER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley, así como con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007, con los ajustes establecidos en la Resolución CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan. La vigencia del PRONE fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030. El Decreto 1073 de 2015, compiló el Decreto 1123 de 2008 que reglamenta el PRONE en sus objetivos, administración de recursos y presentación de proyectos al comité de administración, señalando en el artículo 2.2.3.3.3.3.4. que los únicos gastos financiados por el PRONE serán el *“suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, los medidores o sistema de medición del consumo y el costo de desmonte del material existente siempre que su costo no supere el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto”*.

Análogamente existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para incrementar la cobertura del servicio de gas combustible, como el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural -FECF-, cuyos requisitos se encuentran establecidos en la Resolución UPME 417 de 2010 y el programa de inversión “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional” -PGLP-, regido por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 90032 del 13 de enero de 2014.

Por otra parte, el Estado tiene otra serie de mecanismos de financiación que tienen dentro de su alcance el incremento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, tales como Obras por

¹³ Artículo 2.2.3.3.2.4 del Decreto 1073 de 2015.

¹⁴ “Por la cual se definen las Zonas No Interconectadas”.

¹⁵ “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”.

¹⁶ “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”.

¹⁷ Artículo 4 del Decreto 1122 de 2008.

¹⁸ “Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2”

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA	 Sistema Integrado de Gestión por Administración de Minas y Energía. SIGME	
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

Impuestos –OxI-, Obras por Regalías –OxR, Crédito de tasa compensada de Findeter, Plan Todos Somos Pazcífico -PTSP- y FENOGE.

Aspectos técnicos

La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, en virtud del artículo 3 del Decreto 1258 de 2013 tiene por objeto el de “planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”, bajo este contexto y los retos fijados por el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, así como con las metas transformacionales del Ministerio de Minas y Energía, la entidad formuló su nueva plataforma estratégica y definió su nueva visión entendiendo el rol de planificador para el largo plazo.

Así, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Decreto, esta Unidad tiene como funciones, entre otras, la de conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía. En desarrollo de lo anterior, la UPME también tiene la función de “emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

En cuanto al Sistema General de Regalías – SGR, la UPME ha venido apoyando al Ministerio de Minas y Energía – MME, en la evaluación de los proyectos que solicitan acceder a recursos por SGR. Efectuando la revisión de proyectos de los sectores de gas y energía eléctrica que han sido presentados a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.

5. Análisis que soporta el valor estimado del convenio y su justificación.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente CONVENIO no tiene valor económico.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Para la suscripción del presente convenio interadministrativo, la UPME es la entidad más idónea para cumplir con el objeto a suscribir.

7. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

4		3		2		1			
Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Clase	
Externo	Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Fuente	
ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapa	
operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Tipo	
Condiciones de orden público	Pérdida de la información recolectada como evidencia de las actividades desarrolladas	Expedición de normas que introduzcan modificaciones en el marco normativo	Pérdida total o parcial de la información de la información suministrada					Descripción	
No se puede ejecutar el objeto del convenio	Reconstruir las evidencias de las actividades	Genera posibles retrasos para efectuar ajustes normativos establecidos	Incumplimiento en las cláusulas del convenio					Consecuencia de la ocurrencia del evento	
2	3	4	4					Probabilidad	
4	3	3	4					Impacto	
6	6	7	8					Valoración	
Medio	Alto	Alto	Extremo					Categoría	
LAS PARTES	UPME	Las partes	Las partes					¿A quién se le asigna?	
Reprogramación de los sitios de las misiones hacia zonas con mejores condiciones de orden público	Radicación de informes periódicos de actividades ante el Ministerio por parte de UPME	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajustes	Revisión constante de los equipos y respaldar el trabajo que se está realizando e incluir cláusulas de confidencialidad de la información					Tratamiento/ Control a ser implementado	
1	1	4	3					Impacto después del tratamiento	
2	2	1	2						
4	4	5	6						
Bajo	Bajo	Medio	Medio						
Sí	Sí	Sí	Sí					¿Afecta la ejecución del convenio?	
UPME	UPME	LAS PARTES	LAS PARTES					Responsable por implementar el tratamiento	
Ejecución	Planeación	Plazo de ejecución del convenio	Plazo de ejecución del convenio					Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Terminación	Terminación	Finalización del convenio	Finalización del convenio					Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Reuniones periódicas	Revisión de informes periódicos de actividades por parte del	Constante consulta de la normatividad	Constante monitoreo al trabajo realizado.					¿Cómo se realiza el monitoreo?	
Cada vez que se	Mensual	Permanente	Permanente					Periodicidad	
								Monitoreo y revisión	

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

Para el presente Convenio no aplica la constitución de garantías en razón a las calidades y reconocimiento de las partes. Se considera que por ser entidades estatales no es necesario el requerimiento de estas. De conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 "No obligatoriedad de

 	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN / CONTRATACIÓN DIRECTA		
		GJ-I-05	
		30-09-2020	V-3

garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria (...)"

9. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numerales 7) La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público, o a la administración de pasivos; 8) Los servicios financieros; 12) La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos; 14) Las convocatorias limitadas a Mipyme; 17) Los convenios interadministrativos; 32) Los servicios de investigación y desarrollo, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, dichos convenios están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

Firma Responsable: _____



Jefe de la Dependencia Solicitante: MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA
Cargo: Coordinadora Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo